**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito **JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confiere los artículos, 167 fracción I, 169, 170 y 171 y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Congreso a presentar **iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar un párrafo al artículo 176 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, relativo a imponer agravantes al delito de Acoso Sexual, cuando el delito de acoso se comete dentro de un vehículo de transporte público o de las empresas redes de transporte, al tenor de la siguiente exposición:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia y acoso sexual, representan uno de los problemas sociales más grandes en nuestro país, el cual afecta principalmente al desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

El acoso sexual, es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas en las violencias contra las niñas, adolescentes y mujeres. Conlleva un estado de indefensión y riesgo para la víctima, lo cual atenta contra su dignidad humana. Esta conducta además de constituir un delito, trasgrede el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia define el acoso sexual como: **“*una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”***

A su vez, el Código Penal para el Estado de Chihuahua, define al acoso sexual; *“A quien sin llegar a la violación o al buso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual”.*

Estas definiciones de acoso sexual buscan sancionar aquellas conductas, prácticas y manifestaciones de connotación sexual que vulneran y violentan a las niñas, adolescentes y mujeres, ya que 7 de cada 10 mujeres sufre de este tipo de violencia, sin embargo, surge un aspecto importante, el espacio y ambiente en el que se originan.

Pues de acuerdo con datos de la ONU, en la Ciudad de México en 2019, el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede es el hombre.

Es por ello, que el acoso en el transporte público es una de las prácticas más comunes y que resulta una necesidad urgente atender esta problemática. En el año 2022, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), de manera coordinada con otras dependencias emitió los Lineamientos Para Prevenir y Atender el Acoso Sexual en el Transporte Público Colectivo.

Dentro de estos lineamientos, se define al acoso sexual en el transporte público como; “*El Acoso sexual para estos Lineamientos será́ entendido como una forma de violencia contra las mujeres que engloba todas aquellas conductas, prácticas y diversas manifestaciones de connotación sexual, como pueden ser miradas lascivas, sonidos, “piropos”, tocamientos, roces; que son recibidos desde una persona desconocida o no, que ocurran a bordo de la unidad de transporte o en la infraestructura de acceso”.*

Estos actos de prevención son fundamentales, pues cualquier persona en ejercicio de sus derechos, como el de la movilidad, puede disponer del acceso y garantía a la infraestructura y redes de transporte, ya sea público o privado, sin embargo, el acoso sexual limita y restringe la garantía de este derecho humano.

Las mujeres, niñas y adolescentes, hacen uso diariamente de los sistemas de transporte público y redes de movilidad privadas, para ejercer sus actividades, ya sea escolares, laborales, de recreación, sociales y familiares, se estima que en México existen 10 millones de desplazamientos diarios, de los cuales el 74% corresponden al transporte público, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorio y Urbano.

Estas conductas afectan negativamente en la vida de las usuarias, pues quienes han sufrido estas violencias dentro del transporte público o las redes privadas como Uber, Didi o taxis. En ciudades por ejemplo como en Guadalajara el 7% de las mujeres ha dejado de estudiar o trabajar por el miedo a ser agredidas.

Las mujeres han debido optar por diferentes medidas de protección, como viajar acompañadas, no salir muy noche o muy temprano, cambiar constantemente de ruta o asegurar que alguien las recoja en sus últimos trayectos, así como compartir las ubicaciones en tiempo real a personas cercanas y de confianzas.

Aunado a lo anterior, como parte de los sistemas de transporte, encontramos que cada vez es más común utilizar las empresas redes de transporte, las cuales brindan un servicio por medio de aplicaciones tecnologías en teléfonos o plataformas, como es el caso de las ya mencionadas Uber, Didi, Indriver, entre otras.

De acuerdo con información pública de la plataforma Uber en México existen cerca de 8 millones de usuarios y 200 mil socios conductores por lo tanto actualmente es la aplicación más utilizada de transporte privado, seguido por Didi.

En nuestro Estado, se registran cerca de 20 mil choferes, los cuales diariamente hacen cientos de viajes trasladando a personas a sus diferentes destinos. Aunque reconocemos que estas plataformas han sido un apoyo para la sociedad no podemos dejar a un lado los contras que han tenido debido al mal uso que se le ha dado a este servicio de transporte.

Estas redes de transporte, también han generado formas de violencia, como asaltos, violencia física, secuestros, violaciones, acoso sexual y que en el peor de los casos han llegado a feminicidios. Podemos encontrar diariamente denuncias presentadas por mujeres que han sido violentadas en estos medios de transporte.

En el año 2022 se registraron 500 denuncias a conductores de Uber por acoso sexual o algún tipo de violencia ejercida hacia pasajeras, las cuales al reportar en la plataforma de Uber solo tienen de respuesta un número para hacer la queja correspondiente, por lo tanto, la mayoría de estos delitos queda impune.

Aun, cuando en la **Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en su artículo 135** **segundo párrafo** menciona; “*En caso de recibir un reporte por la comisión de un delito, ya sea por el conductor participante o el pasajero, la Empresas de Redes de Transporte se encuentra obligada a compartir y reportar de manera automática, a la Secretaría y a la autoridad competente, el incidente y la información de dicho viaje recopilada por la plataforma tecnológica”.*

En Chihuahua, seregistraron 7 imputaciones a choferes de estas plataformas por ejercer algún tipo de violencia sexual hacia alguna pasajera, los demás casos que no son denunciados por las victimas pero que presentan en la aplicación la queja correspondiente, en su mayoría queda impune, por lo cual se hace ver que el precepto anteriormente mencionado no da certeza jurídica a las usuarias de estos servicios.

Se han denunciado múltiples casos, como en la Ciudad de Puebla, en el que una mujer solicitó un viaje a través de la plataforma de Uber en mayo de presente año y el conductor que al parecer era de confianza, ya que contaba con más de 4 mil 700 viajes realizados y casi un año dentro de la aplicación, fue señalado por acoso sexual ya que se hizo tocamientos dentro del coche, intimidando con ello a la usuaria, quien agregó que por miedo a que se desviara del camino no hizo ningún señalamiento grabando únicamente lo ocurrido, quien espero hasta finalizar su trayecto para denunciar.

Así mismo, en Estado de México en septiembre de 2022, el caso de una joven que sufrió acoso sexual mientras iba a bordo de un vehículo registrado en la plataforma Didi en el cual el conductor empezó a hacerle comentarios obscenos hasta el grado de llevarla a una calle solitaria e intentar abusar de ella, hecho que quedo en impunidad.

De la misma forma aquí en nuestro Estado, se han registrado denuncias, algunas interpuestas en el Centro de Justicia para las Mujeres, como la de una usuaria en marzo del presente año, misma que relato como sufrió una agresión sexual por parte un chofer de la plataforma Didi, el cual la llevo a una colonia despoblada e intento agredirla sexualmente, pero que afortunadamente pudo huir del hombre y así poner la denuncia.

En atención a lo anterior, en el 2022 Uber anunció que aumentarían los mecanismos de seguridad para tener mejor control de sus conductores y dio de baja cerca de 20,000 choferes de su aplicación debido a los reportes de las usuarias, además aseguraron que los próximos postulantes a ser conductores deberán pasar tres filtros de exámenes de seguridad a raíz de esto solo el 12% de los aspirantes logran obtener el alta en la aplicación.

Lo cierto es que, aunque los directivos de estas plataformas tomen medidas en el asunto mientras no tengan las consecuencias legales necesarias este tipo de situaciones se van a seguir presentando y las estadísticas van a seguir incrementando año con año.

De esta manera, estas prácticas de abuso y acosos sexual constituyen un obstáculo para el ejercicio de la libertad de tránsito y movilidad de las personas, especialmente de las mujeres y las niñas, afectando con ello sus capacidades de desarrollo.

La protección por el bienestar de las mujeres, conlleva por parte de los diferentes actores la puesta en práctica de herramientas y acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida y bienestar, es por ello, que celebramos las diferentes acciones e iniciativas que en materia de prevención de las violencias se llevan a cabo, como la emisión de los lineamientos para prevenir y atender el acoso sexual en el transporte público puestos en práctica en la Ciudad de México, los cuales se acompañan a su vez de campañas y publicidad encaminadas a fortalecer la prevención con educación hacia ambos géneros e incentivar los mecanismos de denuncia.

Estas campañas contra la violencia y el acoso sexual, que también se han emprendido en nuestra entidad; como las alertas de género, los puntos naranja distribuidos por la ciudad, entre otras, coadyuvan a concientizar sobre la gran importancia de eliminar cualquier conducta que atente contra su integridad y seguridad.

Es por lo anterior, que resulta de gran importancia establecer medidas que protejan y garanticen la seguridad de las mujeres, niñas y adolescentes. Estas prácticas y conductas deben ser erradicadas en nuestra sociedad, no debemos permitir en ningún momento o circunstancia actos que vulneren el desarrollo integral y que atenten contra el bienestar de las mismas.

Por ello, mediante la presente iniciativa proponemos se tipifique como agravante del delito de acoso sexual cuando el delito de acoso se comete dentro de un vehículo de transporte público o de las empresas redes de transporte, así como si la persona acosadora es conductora de transporte público o brinda un servicio en las empresas redes de transporte utilizadas en el Estado, esto para encaminar un paso más en asegurarles el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que explica la propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO INICIATIVA** |
| **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** | **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** |
| Artículo 176 Bis.  Se le impondrá́ de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa, a quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual. | Artículo 176 Bis.  Se le impondrá́ de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa, a quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.  **La pena de prisión establecida en el párrafo que antecede, se incrementará en una mitad, el acto lascivo o de connotación sexual, se lleve a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa red de transporte de personal.**  **Además de las penas descritas en el párrafo anterior, se suspenderá la licencia de conducir hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta.** |

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 176 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua redactado de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 176 Bis. …

**La pena de prisión establecida en el párrafo que antecede, se incrementará en una mitad, el acto lascivo o de connotación sexual, se lleve a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa red de transporte de personal.**

**Además de las penas descritas en el párrafo anterior, se suspenderá la licencia de conducir hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

**DADO.** En oficialía de partes, el día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**